



EXPEDIENTE: 208/JAL/2006
C.A.: 16.275.714.1.7-16/2006
BITACORA: 09/KV-0052/07/18

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN **DGZF-1376/08**

Resolución No.

779

/19

Ciudad de México,

29 NOV 2019

Visto para resolver el procedimiento administrativo relativo a la solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases y Condiciones del título de concesión número **DGZF-1376/08**, se dicta la siguiente resolución administrativa; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **16 de diciembre de 2006**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de **IMPULSORA DE CHAMELA, S. A. DE C. V.** el título de concesión **DGZF-1376/08**, respecto de una superficie de **104,231.15 m²** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la bahía de Chamela, municipio de La Huerta, estado de Jalisco, exclusivamente para uso de protección, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de protección, con una vigencia de diez años contados a partir del 23 de febrero de 2009.

SEGUNDO.- Que el **20 de julio de 2018**, **IMPULSORA DE CHAMELA, S. A. DE C. V.** por conducto de su apoderado general el **C. ARI NIETO VÉLEZ** presentó en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión **DGZF-1376/08**, por lo que, esta autoridad procede a emitir la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de





EXPEDIENTE: 208/JAL/2006

C.A.: 16.27S.714.1.7-16/2006

BITACORA: 09/KV-0052/07/18

aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 6 fracción II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 17, 28 fracciones I, V y XIII, 72, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 30, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 26, 29, 34, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que el día 20 de julio de 2018, mediante el trámite denominado solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión presentado ante las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, **IMPULSORA DE CHAMELA, S. A. DE C. V.** por conducto de su apoderado general el **C. ARI NIETO VÉLEZ**, solicitó de esta autoridad administrativa la prórroga de la concesión **DGZF-1376/08**.

Dicho lo anterior, esta autoridad administrativa procede a realizar un análisis a la totalidad de las constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudiendo constatar lo siguiente:

- a. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante esta Secretaría antes del vencimiento del título de concesión **DGZF-1376/08**.
- b. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. ARI NIETO VÉLEZ** quien acreditó ser apoderado general de **IMPULSORA DE CHAMELA, S. A. DE C. V.** titular del instrumento jurídico que nos ocupa, en términos del testimonio notarial número 23,238 (veintitrés mil doscientos treinta y ocho) de 16 de febrero de 2009, otorgado ante la fe del Lic. Fernando Pérez Arredondo, Notario Público número 12 (doce) del Distrito Federal.
- c. Que la concesionaria presentó original de la constancia de no adeudo contenida en el oficio número 189/2018, de fecha 12 de julio de 2018, emitido por la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco, en el cual se menciona que





EXPEDIENTE: 208/JAL/2006

C.A.: 16.27S.714.1.7-16/2006

BITACORA: 09/KV-0052/07/18

IMPULSORA DE CHAMELA, S. A. DE C. V., ha cubierto los pagos correspondientes del 1º bimestre de 2013 al 6º bimestre de 2018, por lo que se encuentra al corriente en sus pagos por el uso, goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, por lo que, esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

- d. No ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- e. Ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento, así como con todas y cada una de las condiciones de la concesión que nos ocupa.
- f. Se abstuvo de realizar obras no autorizadas.
- g. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.

III.- Que en consecuencia de todo lo anteriormente referido, y a falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de **IMPULSORA DE CHAMELA, S. A. DE C. V.** en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto como titular de la concesión **DGZF-1376/08**, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones; por lo tanto, resulta procedente autorizar la prórroga de la citada concesión.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 30.- La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL Caudillo del Sur

EMILIANO ZAPATA

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN

PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL

MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 208/JAL/2006

C.A.: 16.27S.714.1.7-16/2006

BITACORA: 09/KV-0052/07/18

- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado".

Sin que sea óbice a lo anterior, esta autoridad en el momento que considere oportuno podrá solicitar las constancias que acrediten las manifestaciones realizadas por **IMPULSORA DE CHAMELA, S. A. DE C. V.** por conducto de su apoderado general el **C. ARI NIETO VÉLEZ** en su solicitud de prórroga o bien para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y en general actuar en los términos en que el marco normativo aplicable le permita, así como en términos de la presente resolución, se solicite la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** a **IMPULSORA DE CHAMELA, S. A. DE C. V.**, la prórroga del título de concesión **DGZF-1376/08**, por un plazo de diez años, igual al otorgado en la concesión original contados a partir del 23 de febrero de 2019 hasta el 22 de febrero de 2029, respecto de una superficie de **104,231.15 m²** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la bahía de Chamela, municipio de La Huerta, estado de Jalisco, exclusivamente para uso de protección, uso fiscal protección.

SEGUNDO.- La presente resolución forma parte de la concesión mencionada al rubro, por lo que **IMPULSORA DE CHAMELA, S. A. DE C. V.** está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

TERCERO.- Se otorga a **IMPULSORA DE CHAMELA, S. A. DE C. V.**, el plazo de **60 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que tramite ante esta autoridad, la **Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión**, a efecto de ajustar la superficie concesionada a la delimitación oficial vigente, en cumplimiento a la condición QUINTA fracción XI del título de concesión **DGZF-1376/08**.



B

**EXPEDIENTE: 208/JAL/2006
C.A.: 16.27S.714.1.7-16/2006
BITACORA: 09/KV-0052/07/18**

CUARTO.- Se hace del conocimiento de **IMPULSORA DE CHAMELA, S. A. DE C. V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a **IMPULSORA DE CHAMELA, S. A. DE C. V.** por conducto de su apoderado general el **C. ARI NIETO VÉLEZ** en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **calle Galileo No. 208, colonia Polanco Sección IV, C.P. 11550, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono número 55 5545 7200, correo electrónico Ibello@valegal.com.mx**; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona física solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR

OJBC*CACR*AMJS



